

# Archivo General de la Nación

(2)

20-2

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.       ,20      

Cuaderno No.       328      

Año       1814      

No. de hojas útiles       5      

Autos seguidos por don Francisco de Paula Ruiz, a nombre de doña Dominga de la Cuadra, vecina del pueblo de Guadalupe, viuda y albacea del finado don Florentino Arisola y en virtud de su poder que presentó, demanda a don Patricio Polo para que le pague la suma de doce mil pesos, según escritura pública que corre a foas dos y tres vuelta.

GM-AU 1  
CAJ. 117  
DOC. 330  
FOL. 5

Clasificación       AUDITORIA GENERAL DE GUERRA      

      CAUSAS CIVILES      

fsm/.-

1873



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

M 1814

Alga p. el año a 1813

Ex. M. Ind. Com. mil.

Don Francisco de Paula Ruiz a nombre de  
D. Dominga de la Puadna vecina del Pueblo  
de Guadalupe, vinda a la casa del finado D. Miguel  
Venturo Avireta, y en virtud de su poder q.  
poderante q. q. visto se me devuelva; como mas  
mayor lugar en D. No. ante V. paxaco y Diego:  
Que p. el año pasado de 1812 y obligo a favor  
de el referido Avireta D. Narciso Polo p. la  
cantidad de diez mil p. en la forma q. el  
go. ante el finado D. Manuel Gomez Guadana  
Esno q. fue de Lav. y Guadana. No p. el tratado  
de esclamar las acciones de la Fortuna. d. su  
cargo; y recurriendo a. ello testimonio a la

Referida Escritura, portento =

Q. d. no sid y suplico q. haciendo p. denotado  
el poder se me mande q. a continuacion se  
me de p. el año a q. correspondo, como de  
de justia. J. Co. de la Puadna

Juan de la Puadna

Samb. 6

17 Feb<sup>no</sup> 1813.

N

Por presentado con el Pod. Excmo. y le authori-  
sa parte legitimada: Desele el Testimonio que so-  
licita con previa citacion del Cap<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Patrio Pó-  
lo, o en su defecto del s<sup>r</sup> Procurad<sup>r</sup> Sindico ~

Diaz de Arrellano

Fra. m.

Josef Domingo Caranosa

En Lambayeque a seis de Febrero de mil ochocien-  
tos trece, Yo el Licenc. Don Manuel Delgado y Sarmiento al D<sup>n</sup> Don  
Diego Pineda General D<sup>n</sup> Juan Martin y la auencia de  
este Pueblo al Capitan D<sup>n</sup> Maturo Polo, en su persona que  
firma hoy fe

Juan Martin

Penalba

Depan quanto esta Carta  
venga como y p<sup>r</sup> el Subre-  
niente de Infanteria de Mili



Un quartillo.

2



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Obispo de Lima*

en el día de San Sebastián de los Venados y del  
 Comenio en este lugar de San  
 Mateo de Oro que debo y me  
 obligo a pagar y que pague  
 Notablemente y con efecto  
 Don Francisco de Ansoátegui de  
 la Real Audiencia de Puebla de Guadalupe de su Real Cédula en la  
 Ciudad de Lima a los diez y siete  
 días del mes de mayo de ochocientos  
 y once para hacerme amistad y buena  
 vecindad me ha dado prestatos  
 de don Donceño efectivos con en  
 tere satisfacion de que me  
 doy por entregado y renunciado  
 la Ley de la novísima de  
 curia entregada y pagada y otorgo  
 en dicha forma y en la  
 forma. Los quales dichos donceños

*[Handwritten signature or flourish]*

mit pesos en este deudo, y por  
la razon referida prometo y  
me obligo en darselo, y pa-  
garcelos al contenido Don Se-  
rentino, y aguien la dicha su  
Causa y poder, hacienda, y  
y pagador en este dicho deudo  
y por el tiempo que se  
go y por el tiempo que se  
paes que se se se se se  
mandem y se se se se se  
con se se se se se se se se  
mente de se se se se se se  
costas y gastos de se se se se se  
y por el tiempo que se se se se se  
para verificacion de se se se se se  
se obligo a pagar al contenido  
do el se se se se se se se se  
ano a este de comercio se se  
perpua de lo executio. A se  
ya firmem, paga, y se se se se  
ente obligo mis bienes havi-  
dor y por hacer y de se se se se  
se se se se se se se se se se

la Magestad de mi fuero para  
que me apremien por todo ri-  
gor de derecho y via execu-  
tiva como si fuese por senten-  
cia definitiva de juez competen-  
te dada y pasada en autori-  
dad de cosa juzgada consenti-  
da y no apelada sobre que

3

los mandamientos de ejecución de las sentencias  
de los jueces de esta Real Audiencia de Mexico  
y de los de las otras Audiencias de esta Real Audiencia  
de Mexico y de las de las otras Audiencias de esta  
Real Audiencia de Mexico y de las de las otras Audiencias  
de esta Real Audiencia de Mexico y de las de las otras Audiencias

de esta Real Audiencia de Mexico y de las de las otras Audiencias  
de esta Real Audiencia de Mexico y de las de las otras Audiencias

vano de fe conatos, en la forma de lo  
dijo, y firmo yo el presente en la ciudad  
de Mexico a diez y siete dias del mes de  
Ago de noventa y tres años. Yo  
Manuel de Morán, Don Juan Pablo  
Morán, y Don Pablo de Morán

Morán y limfano aprouado  
Jose Patricio Solo = Ante mi  
Manuel Gomez Quevedo Escri-  
vano de su Magestad, publico



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO  
DE AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS  
Y DOS.

Valga p. el año 1781

del Numero de Cavillos y Guera

Concuerda con la Escritura Atarim que obra  
en el Protocolo de Escrituras y Contratos Publi-  
cos, que pasaron ante el Escrivano Don Ma-  
nuel Ponce Guzman. En cuya fe y lo pedido  
y mandado en el Escrito y Decreto que ante  
seden signo, y firmo esta: Compulsa en este  
Pueblo de Samborombá en veir de Febrero de  
mil ochocientos tres.

Yo don Diego Peraza  
Escrivano de Real Audiencia

Dios. a 2. de febrero de 1781  
1. signo  
1. citacion  
1. pliego en papel de andio

2. 1. 1. 1.





probeci, q mandar lo q en Justicia correspondia  
como lo expone el q suplica de su poderosa pro  
teccion, jurando a Dios mio D. q arriba tenal en  
cum, q en nada se provee en malicia, costar

Jose Maria de Leon

Lima, y Junio 29. de 1814.

Remitase este Recurso, al Comandante Militar  
del Partido de Lambayeque, para que el libere  
las providencias, q. e. por D.º. correspondan, p.º  
la Reaudacion de la deuda, q. e. impresa en su  
parte, en virtud de este Decreto, q. e. servira  
de bastante despacho -

Concordia

Concl. Anar